

contentivo del Impuesto a los Dividendos y Participación de Utilidades del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público;

b) Artículos 18 y 36, Capítulo V del Acuerdo Número 0948-2003 de fecha de 27 de mayo de 2003, contentivo de la Aportación Solidaria Temporal del Reglamento de la Ley de Equidad Tributaria;

c) Artículo 32, Inciso a) del Acuerdo Número 0948-2003 de fecha de 27 de mayo de 2003 contentivo de los bienes de la canasta básica.

d) Toda norma que se oponga a este Reglamento.

ARTÍCULO 37. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

Presidente Constitucional de la República

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

Poder Legislativo

DECRETO No. 51-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Constitución de la República y los tratados internacionales, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, razón por la cual debe procurar mecanismos para que se desarrolle plenamente en un grupo social pacífico y ordenado, basándose en el respeto a las normas jurídicas y a los derechos de los demás. En este sentido, el Gobierno de Honduras ha realizado una serie de esfuerzos importantes en la lucha contra el crimen organizado, fenómeno que descomponen el orden social y además impide el pleno desarrollo del Estado en todos los aspectos que éste encierra.

CONSIDERANDO: Que los diversos esfuerzos para combatir la **DELINCUENCIA ORGANIZADA, EL NARCOTRÁFICO Y LAVADO DE ACTIVOS** no solamente deben dirigirse a lograr la privación de la libertad de los autores o partícipes de hechos punibles, sino que además se han desarrollado nuevos instrumentos jurídicos con el objeto de identificar, localizar y recuperar los activos ilícitamente adquiridos, a través de la figura del decomiso o comiso de bienes, pena accesoria o sanción judicial que pretende desincentivar la actividad criminal a través de una sanción de carácter real o patrimonial que pueda ser aplicada indistintamente de la responsabilidad penal del hecho ilícito, además de golpear la estructura financiera de las organizaciones criminales para que no puedan seguir financiando sus actividades ilegales y otras relacionadas a ellas.

CONSIDERANDO: Que para lograr una efectiva lucha integral contra la comisión de los diferentes tipos penales que derivan en la legitimación de las ganancias económicas que genera la criminalidad organizada y que a su vez afectan a nuestra sociedad, los países deben considerar la creación de organismos o comisiones interinstitucionales que procuren la coordinación y cooperación de los diferentes actores nacionales e internacionales relacionados directa o indirectamente en la Prevención y Combate de la Criminalidad Organizada.

CONSIDERANDO: Que es imperativo una actualización de la legislación en la materia, para que la misma esté armonizada y acorde a estas aspiraciones, con el fin de señalar claramente las obligaciones de carácter legal y social que deben de cumplir los Operadores de Justicia, logrando con lo anterior una correcta, transparente, eficaz y eficiente prevención y combate contra el fenómeno de la delincuencia organizada y sus secuelas.

CONSIDERANDO: Que actividades ilícitas tales como: secuestro, extorsión y la corrupción generan un grave perjuicio a la sociedad, socavan las instituciones públicas, los valores de la democracia, la ética y la justicia, amenazando la estabilidad política y el desarrollo sostenible de las sociedades.

CONSIDERANDO: Que la víctima es aquella persona natural o jurídica que sufre un daño físico, moral, psicológico, patrimonial o material provocado por un delito y tiene el derecho de ser resarcido de los daños causados y cuando no es posible revertir el daño, se debe sustituir por una indemnización de carácter pecuniario.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, en la cual los Estados parte se comprometen a promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, además de promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) la distribución del dinero en efectivo más a sus rendimientos, utilidades o intereses, que se encuentren a su disposición por haber sido incautados.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, atribución 1) del Decreto 131 de fecha 11 de enero de 1982, de la Asamblea Nacional Constituyente que contiene la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 15, 17, 18, 20, 21, 22 y 23 de la **LEY CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS**, contenida en el Decreto No. 45-2002 del 7 de marzo de 2002, los cuales deben leerse así:

“ARTÍCULO 15. PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS. Cuando el Órgano Jurisdiccional Competente o el Ministerio Público, en su caso, tengan conocimiento de cualquiera de los hechos constitutivos del delito

